

Informe de Supervisión 02/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza



CNDH
M É X I C O

MNPT
MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA





Índice

I. Presentación	3
II. Glosario, siglas y acrónimos	4
III. Introducción	6
IV. Antecedentes	10
V. Contexto	11
VI. Metodología.....	14
VII. Lugares visitados	18
VIII. Resultados de las visitas.	26
A. Análisis de Bandos de Policía y Buen Gobierno.	26
B. Deficiencia e inexistencia en los registros.....	28
C. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior.	29
D. Deficiencias en la garantía de audiencia y la imposición de sanciones.....	30
E. Deficiencias en la emisión de certificaciones bajo condiciones de privacidad	33
IX. Tortura y malos tratos	36
X. Acciones inmediatas	38
XI. Recomendaciones	39
A. Respecto a la salvaguardia de contacto con el exterior.....	39
B. Respecto a la salvaguardia de certificación médica:	40
C. Respecto a la salvaguardia de información sobre los derechos:	41
D. Respecto al derecho al agua potable y a la alimentación adecuada:	41
XII. Fuentes de consulta	43



**Informe de Supervisión 02/2021 del Mecanismo
Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)
sobre los Separos de Seguridad
Pública Municipales del Estado de Coahuila de
Zaragoza**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022

**Lic. José Díaz Gutiérrez
Presidente Municipal de Allende**

**Ing. Pablo Salas Aguirre
Presidente Municipal de General
Cepeda**

**Lic. Mario Cedillo Infante
Presidente Municipal de Guerrero**

**Lic. Mario Alberto Cruz Gutiérrez
Presidente Municipal de Hidalgo**

**Lic. Miguel Ángel Ramírez López
Presidente Municipal de Matamoros**

**Mtra. María del Pilar Valenzuela
Gallardo
Presidenta Municipal de Nava**

**Lic. Fernando Orozco Lara
Presidente Municipal de Parras de
la Fuente**

**Licda. Norma Lucille Treviño
Galindo
Presidente Municipal de Piedras
Negras**

**Lic. José María Morales Padilla
Presidente Municipal de Ramos
Arizpe**

**Lic. David Ruiz Mejía
Presidente Municipal de San Pedro**

**Ing. Hilario Silvet Ecobedo de la Paz
Presidente Municipal de Viesca**

**Ing. Mario Humberto González Vela
Presidente Municipal de Villa Unión**



I. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, (en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención o MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene fundamento en lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 73, 78, fracción I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
2. En este sentido, el MNPT inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.
3. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4¹, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. En el cumplimiento de estas atribuciones, este Mecanismo Nacional de Prevención realizó, durante el mes de junio de 2021, visitas de supervisión a diversos lugares de privación de la libertad destinados al cumplimiento de sanciones por faltas administrativas establecidas en los bandos de policía y buen gobierno o reglamentos de los municipios de Allende, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Viesca y Villa Unión, todos en el Estado de Coahuila, para lo cual se realizaron recorridos por las distintas áreas; entrevistas con personal directivo, de seguridad, médico, administrativo y personas privadas de la libertad, revisión de expedientes, así como los reglamentos, lineamientos, políticas internas, protocolos o manuales con los que cuentan dichos lugares de detención; a fin de prevenir actos de tortura u otros tratos o penas, crueles inhumanos o degradantes.

¹ Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 4. a los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de Una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, junio 2006. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii81.pdf>



II. Glosario, siglas y acrónimos

APT: Asociación de Prevención de la Tortura.

Comité Técnico: Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme al artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura.

CDMPN: Centro de Detención Municipal de Piedras Negras (CDMPN)

CDHEC: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Conjunto de Principios: Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Convención Americana de Derechos Humanos: tratado internacional adoptado en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y por el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

Convención contra la Tortura: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobado por el Estado Mexicano el 27 de septiembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008.

CDHC: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GATE: Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Informe Policial Homologado: es una herramienta de monitoreo y seguimiento, en la cual, de acuerdo con los artículos 41, fracción I, 43 y 77, fracción XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los elementos policiales tienen la obligación de registrar en dicho Informe, los datos de las actividades e investigaciones que realicen; por su parte, la Guía de llenado del informe Policial Homologado de Infracciones Administrativas indica que, el llenado debe de correr a cargo por parte del primer respondiente, que tuvo conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes en el caso concreto.

Ley General para Prevenir la Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



LGBTI²⁺: Nominación fácilmente reconocible y unificada en forma práctica, con la cual se hace referencia a las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género³.

LNRD: Ley Nacional del Registro de Detenciones.

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

OEA: Organización de Estados Americanos

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, tratado internacional aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2006.

Registro: Registro Nacional de Detenciones.

Relator Especial: Relator Especial sobre Las Ejecuciones Extrajudiciales.

SSPC: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila

Separos municipales: centros de detención municipal, es el espacio en el que las personas infractoras, sancionadas con arresto, deberán cumplir las horas establecidas por el juez cívico, conforme a la Guía II. Implementación. Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México: Adecuación normativa e infraestructura municipal, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

² LGBTI⁺: Se reproduce esta terminología utilizada por la CIDH y con la cual hace alusión a todas y cada una de las categorías de orientación sexual.

³ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, e Intersex, Disponible en: [OEA :: CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex :: Algunas precisiones y términos relevantes \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/relatoria/lesbianas_gays_bisexuales_trans_e_intersex.asp).



III. Introducción

5. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ha sido definida en distintos instrumentos, organismos y tribunales de carácter internacional, configurándose en un concepto en constante evolución, desde su primera aparición en el artículo 1° en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975⁴.

6. La definición referida es sumamente similar a la prevista en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se establece como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, para castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas”⁵.

Por otro lado, en el sistema regional de derechos humanos, por medio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se determina como “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”⁶.

A partir de estas nociones del término de tortura, la Ley General para Prevenir la Tortura, señala el tipo penal como aquel “servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

⁴ ONU: Asamblea General, Declaración sobre la Protección de las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, 9 diciembre 1975, Disponible en: [Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx)

⁵ ONU: Asamblea General, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre 1984, vol. 1465, p. 85, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 diciembre 1985, OAS No. 67, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>



- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo”⁷.

Con base en los conceptos ya citados, se infiere que existe una equiparación con respecto a la titularidad del sujeto activo, toda vez que en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se establece que comete tortura aquel funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia⁸, por otro lado bajo los parámetros de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura la configuran los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo⁹, no lo hagan, y finalmente en la Ley General para Prevenir la Tortura únicamente señala que debe tener el carácter de servidor público, sin embargo en su numeral 25 se especifica que de igual forma se tendrá como responsable a aquella persona que realice alguna conducta prevista en el tipo penal con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público¹⁰.

Ahora bien, dicha comparación a su vez visibiliza que en todas las definiciones se prevé como conducta el acto como elemento material y solamente en la Convención en análisis de orden regional, se prevé no solo el acto sino también por la omisión.

En cuanto al elemento teleológico, en el instrumento del sistema universal en referencia se dispone que la finalidad de la conducta deberá atender a aquellos actos que tengan como objetivo obtener información, una confesión, castigar, intimidar o coaccionar, en el instrumento del sistema interamericano, además de los ya mencionados se señalan aquellos actos que se materialicen con fines de investigación criminal, como medida preventiva, como pena y todos ellos son retomados en normatividad nacional. En el mismo orden de ideas, es menester señalar que en todos se contempla la posibilidad de que se la finalidad sea una distinta a las previstas y a excepción de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se contempla que puede ser basada en cualquier tipo de discriminación.

En cuanto a la intencionalidad del autor, se advierte que se considera que la conducta debe ir dirigida a causar a una persona dolores, sufrimientos graves ya sean físicos o mentales y a excepción de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se consideran aquellas conductas que sean tendientes o capaces de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque esta no genere dolor o sufrimiento.

⁷ Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 24. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf.

⁸ ONU: Asamblea General, Op. Cit.

⁹ Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 12 septiembre 1985, Disponible en: [CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA \(oas.org\)](http://www.oas.org/convenio/convencion_interamericana_para_prevenir_y_sancionar_la_tortura.asp).

¹⁰ Ibidem.



Por lo que una vez abordados los elementos constitutivos de la tortura, resulta de importancia señalar que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no se circunscribe de forma exclusiva a centros de reclusión, sino a una amplia gama de lugares donde haya **personas privadas de su libertad**, comprendiendo a la privación de la libertad como “cualquier acto de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” determinada por el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura señala en su artículo 4, numeral 2 o de acuerdo con lo establecido en la Ley General, en donde se define como cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas”¹¹.

En ese sentido y de acuerdo con las facultades del MNPT, establecidas en los artículos 1,19 a) del Protocolo Facultativo, 72 de la Ley General y 32 de su Reglamento Interno¹², se realizaron visitas de supervisión, las cuales tienen como objetivo actuar desde una prevención directa, es decir, identificar factores de riesgo de actos de tortura, para con sean reducidas y culmine en la eliminación de sus causas. Dichas visitas se realizaron a lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, dentro de las cuáles se contemplaron 12 municipios del estado de Coahuila, específicamente, Allende, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Viesca y Villa Unión, generando una cobertura de cerca del 31.5% del total de los 38 municipios con los que cuenta el estado.

El procedimiento de justicia administrativa se encuentra regulada por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI de la CPEUM. En el Estado de Coahuila las sanciones administrativas por la comisión de infracciones son señaladas en el Capítulo V, artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹³ y en las leyes, reglamentos o bandos de policía y buen gobierno de los municipios, así como su conmutación por multa. Las sanciones van desde amonestaciones o multas, que pueden ser conmutadas por arrestos de hasta 36 horas.

Durante las visitas se utilizaron guías de supervisión elaboradas por el Mecanismo Nacional, las cuales permiten evaluar, desde un enfoque preventivo, aplicándolas mediante entrevistas al personal responsable de los juzgados calificadores, tales como juezas y jueces, personal médico, paramédicos y personal encargado del área de seguridad, asimismo se efectuaron revisiones de expedientes administrativos, médicos y formatos de registros de las acciones que se realizan para el debido funcionamiento de los lugares de arresto y las condiciones de alimentación y materiales que se proporcionan en los mismos.

¹¹ Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 5, fracción XVII. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf.

¹² Op.cit.

¹³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. 1918. Constitución Política del Estado de Coahuila. https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf (consultado 03 de noviembre de 2021)



En la investigación realizada durante las visitas de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención, encontró situaciones que pueden ser ubicadas dentro de los factores de riesgo para la comisión de actos de tortura, los cuáles se abordan en el presente informe.



IV. Antecedentes

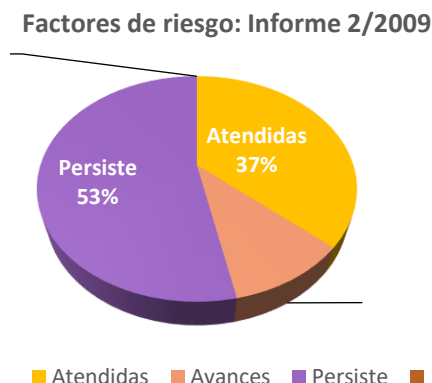
1. En septiembre de 2008 y de conformidad con lo que señala el artículo 19 del Protocolo Facultativo, personal adscrito a este MNPT visitó 23 separos de seguridad pública dependientes de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales de Acuña, Allende, Arteaga, Castaños, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Monclova, Muzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Torreón y Viesca, todos en el estado de Coahuila, con la finalidad de verificar el trato y la situación de las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de su detención.¹⁴
2. Derivado de ello, el 11 de marzo de 2009, se emitió el informe de supervisión 2/2009, en el cual se describen los factores de riesgo detectados en cada Dirección de Seguridad Pública Municipal. Entre los hallazgos de relevancia, en el informe en comento se menciona que una de las causas por las que ingresaron más personas a los separos fue por una figura no considerada en los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los municipios en cita, la “*petición familiar*”, consistente en que la familia realiza el llamado a los elementos de seguridad pública para que sin causa alguna se lleven a los separos municipales a cualquier integrante de la familia; asimismo, prevaleció la deficiencia en la elaboración de los certificados médicos, los cuales se constituyen en una de las salvaguardias que establece la APT y son uno de los requisitos que exige la LNRD para las instituciones de procuración de justicia y administrativas al momento de actualizar la información del registro de la detención. Además de ello, se advirtió la existencia de población por encima de la capacidad instalada, uso indebido de métodos de contención, falta de alimentación a las personas que cumplían un arresto e inexistencia de jueces calificadores para la imposición de sanciones administrativas.
3. Asimismo, en el informe de supervisión 2/2009, obra un concentrado del número de averiguaciones previas que se iniciaron por la comisión del delito de abuso de autoridad en contra de servidores públicos de siete de los municipios que conforman la entidad federativa, observándose un total de 175 denuncias en el periodo comprendido de enero 2007 a octubre del 2008, donde el mayor número de señalamientos fue en Saltillo, Coahuila, con un total de 120 casos.
4. Con la finalidad de brindar un seguimiento encaminado al cumplimiento de las 370 irregularidades reportadas, se realizaron dos visitas de seguimiento, una en diciembre de 2009 y otra en mayo de 2011, de las cuales se supervisaron los avances, atenciones y persistencias de las recomendaciones en el informe de conclusión 2/2009, 15 cuyo resultado fue de 135 atendidas, 38 presentaban avances encaminados al cumplimiento y 197 persistieron, entre las cuales se encontraba la falta de atención médica, inexistencias de protocolos de seguridad e instalaciones deficientes.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2009. Informe 2/2009 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Coahuila. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-22009-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de> (consultado 23 de agosto de 2021)

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011. Conclusión del Informe 2/2009 del MNPT. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/2009_2.pdf (consultado 23 de agosto de 2021)



Gráfica 1. Factores de riesgo correspondientes al informe 2/2009, en las cuales se representa en porcentaje las recomendaciones que fueron atendidas, en las cuales solo hay avance y las que no fueron atendidas.



Fuente: Elaboración propia

5. De igual forma, en el informe ejecutivo del 2018, que emitió este Mecanismo Nacional de Prevención, se enuncian 540 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos sobre tratos crueles, inhumanos o degradantes en los expedientes de queja calificados por parte de la CNDH,¹⁶ lo cual corresponde con lo que publicó la CDHEC , en el Diagnóstico sobre la situación que guarda la violación de los derechos humanos en el periodo comprendido del 2013 al 2018¹⁷, en el cual se destaca que, en los 12 municipios que el MNPT visitó en junio del año en curso, (Allende, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Viesca y Villa Unión), se registraron un total de 1,667 denuncias en contra de diversos elementos de policías municipal y estatal, así como del extinto Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATES).

El Organismo Local de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, informó que Piedras Negras registró 875 denuncias, Matamoros 182 y Ramos Arizpe con 177, lo que derivó en un total de 103 recomendaciones giradas a los Presidentes Municipales de los diversos HH. Ayuntamientos del estado de Coahuila, cuyo resultado fue el siguiente: 4 recomendaciones atendidas, 45 con avances encaminadas a su cumplimiento, 14 no fueron atendidas y 40 no fueron aceptadas, destacando que Piedras Negras fue el municipio al que se le emitieron más recomendaciones.

V. Contexto

6. El estado de Coahuila es el tercer estado más extenso dentro del territorio nacional, con 151,571 km² e integrado por 38 municipios, se encuentra ubicado en la región noroeste del país, limitando al norte con el Río Bravo, el cual establece la frontera con nuestro país vecino

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2018. Informe Ejecutivo 2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Diagnóstico sobre la situación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jun/CNDH_tortura-20190610.pdf (consultado 25 de agosto de 2021)

¹⁷ Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2018. Diagnóstico de la situación que guarda la violación de los derechos humanos del Estado independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_Principal/KA0AAE2eULsAAVi0EdOmWqkWM0 (consultado 25 de agosto de 2021)



Estados Unidos de Norteamérica, al este colinda con el estado de Nuevo León, al sur con Zacatecas y San Luis Potosí, así como al Oeste con Durango y Chihuahua; esta ubicación específica dentro del mapa, brinda a dicha entidad características peculiares no solo en materia económica e industrial, sino también en problemáticas sociales en las últimas décadas, iniciando en 2006 con el combate a los grupos criminales, hasta la llamada lucha contra el narcotráfico, aunado a la distancia existente de los centros políticos y económicos del país, así como la frontera norte, siendo la ubicación de rutas para el trasiego de droga y contrabando de personas,¹⁸ representando un conglomerado de temas a tratar dentro de la agenda gubernamental.

7. Derivado de la Encuesta Estatal de Percepción de la Corrupción y Cultura de la Legalidad,¹⁹ realizada por la Dirección de Diagnóstico y Políticas Públicas del estado, al 2019 la corrupción era “el principal problema para los Coahuilenses, seguido de cerca de la inseguridad, que en la región centro incluso se percibe mayor (...) El 87% de los coahuilenses consideran que los hechos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes”.
8. El 10% de las personas encuestadas manifestaron haber sido detenidas por un policía o tránsito por una falta inexistente, mientras que el 25% indicó que el personal policial les había requerido un soborno. Datos que van en consonancia con los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública,²⁰ los cuales revelaron que el 56.1% de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como el principal problema que aqueja a la entidad federativa, encontrando en el conocimiento de ocurrencia a la violencia policial contra los ciudadanos con 3.3 puntos porcentuales por encima de la media nacional. Aunado al nivel de percepción de corrupción en los elementos de seguridad, donde policía de tránsito, policía preventiva municipal y policía estatal se encontraban entre los primeros cuatro lugares, oscilando con 71.5 a 58.7%, cifras que repercuten en el cambio de comportamiento de la población, la cual expresó de manera puntual la restricción hacia sus hijos menores de edad a salidas nocturnas con 60.4 y 41%, respectivamente.
9. Hallazgos que derivaron por parte de la autoridad en el fortalecimiento de la política de anticorrupción, mediante lo que ellos denominan como “eficiencia de la denuncia y el castigo”, así como el aumento de la confianza en los servidores públicos. Motivo por el cual, en el año 2020, dentro del Plan Estatal de Desarrollo²¹ se estableció de manera formal la estrategia de “Integrar los cuerpos policiales en mando único.” De acuerdo con lo reportado en el Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales Estatales y Municipales en 2020 la policía cuenta con 5890

¹⁸ Lemini Camarillo, José. 2015. Periodismo en Coahuila, entre la violencia y el deber ser. Conferencia presentada en el Encuentro Nacional “Historial y aportes sociales de la investigación de la comunicación en México”.

https://www.uaq.mx/amic/docs/memorias/GI_05_PDF/GI_05_Periodismo_en_Coahuila.pdf

¹⁹ Dirección de Diagnóstico y Políticas Públicas. 2019. Encuesta Estatal de Percepción de Corrupción y Cultura de la Legalidad. Gobierno Estatal Coahuila. <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/datos/encuesta-percepcion-corrupcion-2019-06/encuesta-estatal-percepci%C3%B3n-corrupci%C3%B3n-cultura-legalidad-resultados-06-2019.pdf> (consultado 18 de agosto de 2021)

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública: Coahuila de Zaragoza, México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_coah.pdf (consultado 19 de agosto de 2021)

²¹ Gobierno del Estado Coahuila. 2020. Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales Estatales y Municipales. México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604446/DIAGN_STICO_COAHUILA_2020.pdf (consultado 19 de agosto de 2021)



elementos operativos estatales y municipales, lo que se traduce en 0.46 elementos por cada 100 mil habitantes.

10. Datos que concuerdan con lo referido por el ex Relator Especial sobre Las Ejecuciones Extrajudiciales en 2014 durante su misión en México, en la cual destacó el índice de presencia policial más bajo del país, con la recomendación de “elevar significativamente la cantidad y calidad del personal policial y adoptar otras medidas para reconstruir el tejido social del país, gravemente afectado por la desigualdad social”,²² situación que prevalece derivado de las cifras señaladas en 2020 por la dependencia estatal. Durante el año 2009, el gobierno del estado de Coahuila creó el Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATES), cuyo objetivo principal fue el combate al narcotráfico y crimen organizado; sin embargo, durante su labor los métodos utilizados fueron cuestionados y el historial negativo superaba significativamente las acciones positivas desarrolladas. Mientras que la ciudadanía refería “cuando uno ve a los GATES ya se siente más tranquilo, porque ellos sí les meten a las armas. Son una bendición...”, el gobierno estatal no tenía la menor duda de que dicho grupo había sido un acierto, fortaleciendo paulatinamente a la corporación, la cual inicialmente contaba con 60 elementos y para el año 2015, se había triplicado la plantilla de personal a 215 elementos policiacos.²³
11. En este contexto en el año 2014, este grupo fue acusado ante la OEA, por detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y tortura,²⁴ siendo cuestionado también por diversas organizaciones con el argumento de que un grupo policial de esa naturaleza debería estar regulado, por lo que para el año 2013, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, había recibido un total de 100 quejas. En tanto, las asociaciones civiles se pronunciaban, como en el caso de “Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas”, donde una de sus integrantes indicó que dicha corporación no ponía inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a las personas detenidas, sino que eran presentados dos o tres días posteriores a su detención ante la representación social.
12. Ya para el año 2016, y derivado de su difícil historial, el GATES desaparece, y en su lugar se crea “Fuerza Coahuila”, cuya conformación es por los mismos elementos policiacos, sólo cambió en nombre; cabe señalar que, en el año 2018, los pobladores de Piedras Negras, Coahuila, refirieron que fueron detenidos arbitrariamente, e indicaron que les temían a los elementos de Fuerza Coahuila, de igual forma que a los grupos delictivos.²⁵
13. Cabe destacar que, en diciembre del 2020, la corporación “Fuerza Coahuila” se disolvió con la reforma que sufrió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de

²² Organización de Naciones Unidas. 2014. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf> (consultado 18 de agosto de 2021)

²³ Becerra-Acosta, J. 2015. GATES, policías de elite que combaten narcos en Coahuila, bajan la delincuencia... Milenio. México. <https://www.milenio.com/policia/gates-policias-elite-combaten-narcos-coahuila-bajan-delincuencia> (consultado 25 de agosto de 2021).

²⁴ Jiménez, E. 2014. Denunciarán ante la OEA a grupo de elite de Coahuila. Milenio. México. <https://www.milenio.com/policia/denunciaran-ante-la-oea-a-grupo-de-elite-de-coahuila> (consultado 25 de agosto de 2021).

²⁵ Sánchez, L. 2018. Suben las denuncias por abusos policiales en Piedras Negras, Coahuila. Televisa News. México. <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/suben-denuncias-abusos-policiales-piedras-negras-coahuila/> (consultado 25 de agosto de 2021)



Zaragoza²⁶ y se crea la “Policía Estatal”, integrada por la policía de proximidad, la policía especializada (PEC) y la policía de acción y reacción (PAR). No solo se “trabajó la imagen de la corporación, sino también en su reglamento, marco jurídico e institucional.”

14. Ahora bien, derivado del monitoreo de noticias realizado por el MNPT, se ha observado que la corporación continúa formando parte de los titulares en 2021, ya que en el pasado mes de julio, elementos policiales intentaron detener a una pareja perteneciente a las poblaciones LGBTTI+ que se encontraba dándose un beso en la mejilla, argumentando los oficiales que iban a ser arrestados por “faltas a la moral”, ya que “no toda la gente, lo ve bien”, pidiéndoles que se retiraran de un parque público en Torreón²⁷. Asimismo, se tuvo conocimiento de un caso particular de dos policías que se encuentran bajo investigación de asuntos internos de la SSPC, debido a una averiguación en torno a hecho ocurridos el 20 de agosto de 2021, donde elementos de la policía estatal presuntamente detuvieron y torturaron a dos abogados, siendo acusados por detención arbitraria, trato cruel, inhumano y degradante²⁸.
15. El informe más reciente que emitió la CDHEC, dio a conocer que, durante el mes de julio de 2021, se realizaron 53 denuncias dirigidas a las corporaciones policiacas del estado de Coahuila²⁹ por violentar derechos humanos de las personas, representando el 50% del total de quejas que recibe dicho órgano, contra todas las instituciones policiacas del Estado, registrándose la mayor incidencia en Ciudad Acuña, Piedras Negras, Torreón y Saltillo; entre las quejas más frecuentes se encuentra el ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, allanamiento, amenazas, robos y falsas acusaciones.

VI. Metodología

16. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros malos tratos, el MNPT planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, esta planificación deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico³⁰ por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

²⁶ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Periódico Oficial, 2016, Disponible en: [coa168.pdf \(congresocoahuila.gob.mx\)](#)

²⁷ Redacción. 2021. Policía de Torreón intenta detener a pareja gay por beso en la mejilla. Proceso. México. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/8/20/policia-de-torreon-intenta-detener-pareja-gay-por-beso-en-la-mejilla-270307.html> (consultado 25 de agosto de 2021).

²⁸ Rodríguez, S. 2021. Asuntos Internos investiga a policías por tortura en Monclova. El siglo de Torreón. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1978279.asuntos-internos-investiga-a-policias-por-tortura-de-dos-personas-en-monclova.html> (consultado 25 de agosto de 2021).

²⁹ Ríos, A. 2021. Suman policías 53 quejas ante CDHEC, Fuerza Coahuila encabeza la lista. Vanguardia. México. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/salttillo/suman-policias-53-quejas-ante-cdhec-fuerza-coahuila-encabeza-la-lista-KOVG3600820> (consultado 25 de agosto de 2021).

³⁰ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



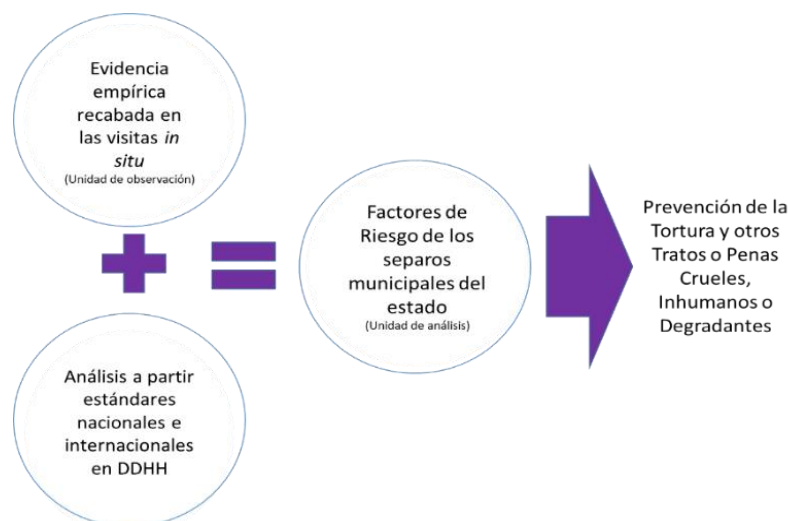
17. En el caso de las visitas a separos municipales de distintas entidades federativas del país, surgieron de la propuesta realizada por el Comité Técnico para supervisar el respeto a la integridad física y psicológica de personas privadas de su libertad por faltas administrativas, acción que es facultad de los municipios al ser el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.
18. Como parte del diseño de las visitas de supervisión se elaboran guías de entrevista para personas privadas de la libertad; personas directoras o responsables de los lugares; personas encargadas del área médica y; personal de custodia para el recorrido de las instalaciones. Estos instrumentos se construyen a partir de la revisión de la normatividad que regula la operación de los separos municipales y se enfatiza en las condiciones y trato hacia personas en situación de vulnerabilidad.
19. En cada una de las visitas desarrolladas se aplican los instrumentos antes mencionados, cuyos datos son sistematizados a partir del vaciado de la información en una base de datos. La información obtenida contribuye a la generación de evidencia empírica, a la que se suma el análisis de estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos que posibilitan determinar los factores de riesgo que, de no atenderse, pudiesen derivar en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
20. En este sentido, **los factores de riesgo se interpretan como condiciones o situaciones que exponen a las personas privadas de la libertad a hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** Es importante señalar que para los fines de la prevención que busca el MNPT en sus visitas e informes de supervisión³¹, los factores de riesgo se abordan desde una perspectiva generalizante, es decir, que no se constriñen a un lugar en particular (unidad de observación³²), sino, al conjunto de lugares que son susceptibles experimentar esta problemática (unidad de análisis), y que para efectos de este informe, son los separos municipales de una entidad federativa. Excepcionalmente, cuando existan condiciones o situaciones graves en un lugar en particular los factores de riesgo pueden ser específicos para un centro.
21. En resumen, las situaciones o condiciones identificadas en las visitas a centros específicos sirven de sustento o evidencia para estructurar los factores de riesgo que al mitigarse contribuyen a la prevención de la tortura en el conglomerado de separos municipales.

³¹ En las visitas de supervisión el MNPT se enfoca en la prevención directa (mitigación) que tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura. ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico. *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, mayo de 2010.

³² Suelen denominarse Unidades de Observación a los referentes empíricos que el investigador **utiliza para obtener los datos** que necesita de la Unidad de Análisis. Azcona, Maximiliano; Manzini, Fernando y Dorati, Javier. Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación. Aplicación a la investigación en psicología, Universidad Nacional de La Plata.



Figura 1. Diagrama de metodología



22. Para lograr tener un panorama más cercano a lo que ocurre en los diferentes separos municipales de cada entidad federativa, el MNPT determina realizar visitas a un rango del 20% al 30% de los municipios del estado. Lo anterior, representa una muestra no probabilística causal, al no contar con una identificación específica el tipo de población que se encuentra en los separos municipales.³³

23. La integración y análisis de esta información se plasma en el presente informe, desde los enfoques diferencial e interseccional:

Enfoque diferencial y especializado: [L]as autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas.³⁴

Enfoque de interseccionalidad³⁵: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos

³³ Cantoni, N. 2009. Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa. Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales, volumen 7, no. 2, 2009, disponible en: https://www.sai.com.ar/metodologia/rahycs/rahycs_v7_n2_06.htm

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. 2017. Ley General. para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes P.4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

³⁵ Esta perspectiva permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos. Ver: Departamento Administrativo Nacional de Estadística. 2020. Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del sistema estadístico nacional.

<https://www.nodoka.co/apc-aa-files/319472351219cf3b9d1edf5344d3c7c8/guia-inclusion-enfoque-difencias-intersecciones-produccion-estadistica-sen.pdf>



específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades³⁶.

24. Por último, el informe de supervisión concluye con una serie de recomendaciones dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros, y de requerirse a los directores o responsables de los centros. Estas recomendaciones se enfocan en la mitigación de los factores de riesgo detectados.

³⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. 2007. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>



VII. Lugares visitados

25. Como parte de las visitas de supervisión, se cubrieron tres de las cinco regiones que integran el territorio estatal: región fronteriza, laguna y sureste, y 12 municipios de los 38 que componen al estado, representando el 31.5% del territorio, municipios elegidos por problemáticas específicas, los registros de denuncias en materias de derechos humanos, además de los resultados obtenidos derivados del monitoreo a medios de manera remota.



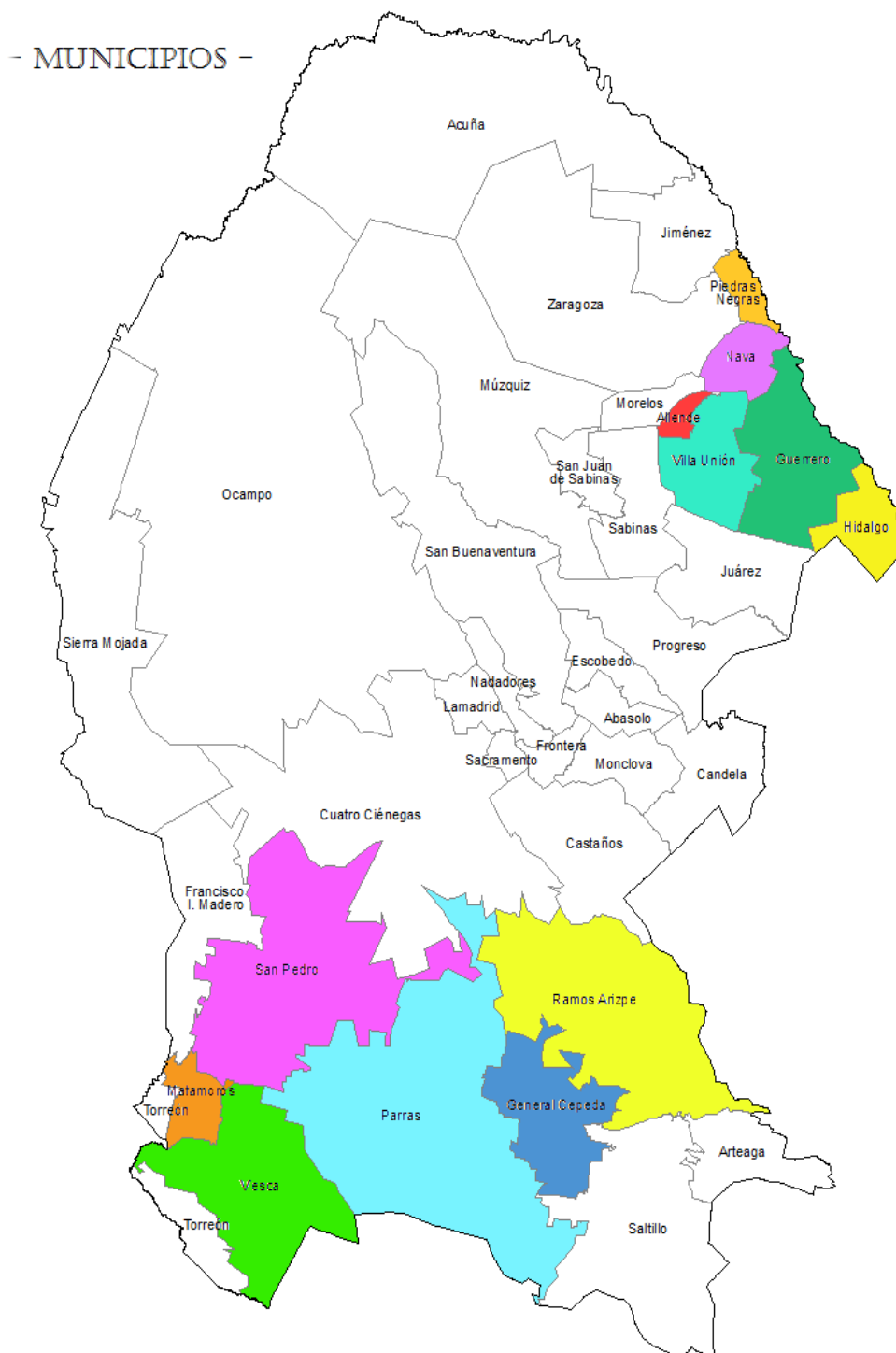
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe



Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca



Figura 2. Mapa del Estado de Coahuila, en el cual se muestran los municipios en los que se realizaron visitas de supervisión a los separos municipales



Fuente: elaboración propia.



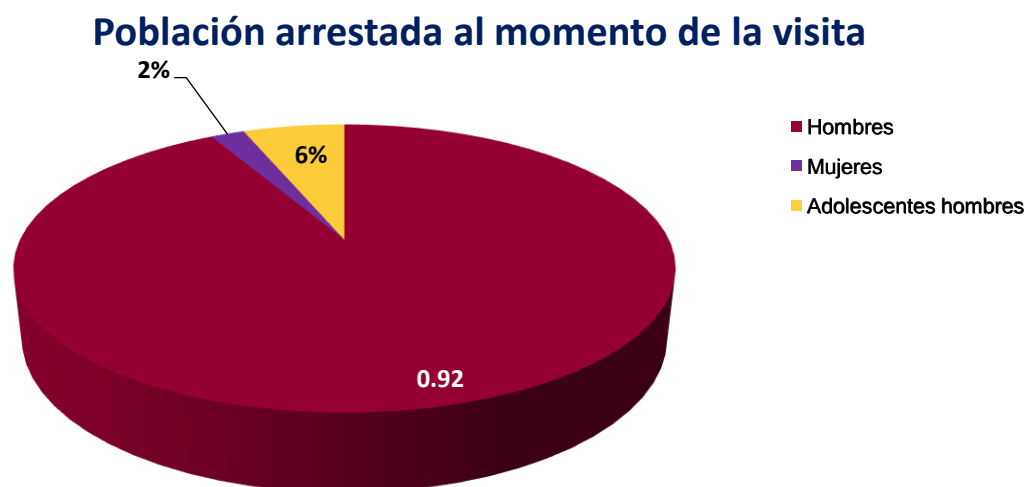
Tabla 1. Separos Municipales visitados en el Estado de Coahuila, divididos por regiones.

1. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende	Fronteriza
2. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guerrero	
3. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo	
4. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava	
5. Centro de Detención Municipal de Piedras Negras	
6. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión	
7. Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda	Laguna
8. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras	
9. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe	
10. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros	Sureste
11. Dirección de Seguridad Pública Ciudadana de San Pedro	
12. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca	

Fuente: elaboración propia

26. A continuación, se indica la distribución de la población, así como la capacidad instalada en cada una de las instalaciones visitadas, refiriéndonos a ésta por las condiciones de estancia digna tomando en cuenta la capacidad física, así como el metraje por persona, siendo una capacidad sin determinar (S/D) cuando dichos espacios no cuentan con planchas o estructuras idóneas para que las personas pernocten.

Gráfica 2. Población de Hombres, Mujeres y Adolescentes privadas de la libertad en el momento de las visitas.



Fuente: elaboración propia.



Tabla 2. Capacidad instalada y distribución de la población.

Municipio	Capacidad	Población
Hidalgo	S/D	0
Piedras Negras	90	35
Nava	6	1
Villa Unión	4	1
Allende	6	0
General Zepeda	8	2
Guerrero	4	0
Matamoros	6	7
Parras	9	3
Ramos Arizpe	S/D	11
San Pedro	7	3
Viesca	3	0
Total	143	63

Fuente: elaboración propia.

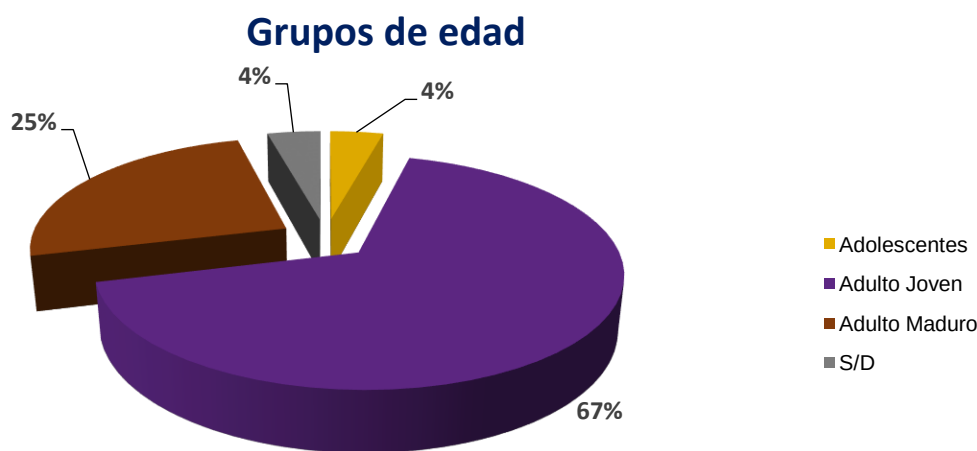
27. Población de la cual se entrevistó a 24 personas, siendo 21 hombres, dos mujeres y un adolescente hombre, cantidad que representa el 38.7% de la población reportada.

28. Destacando que, el 67% es adulta joven con una edad de 18 a 34 años, en contraste con un 25% de adultos con 35 a 58 años y el 4% adolescentes, todos formando parte de la población económicamente activa en el territorio nacional considerada a partir de los 15 a los 64 años.³⁷ En lo que respecta al estado civil de las personas privadas de la libertad, el 58.4% manifestó ser soltero, el 33.3% se encontraba en unión libre, mientras que solo el 8.3% se encontraba casado.

³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2021_trim3.pdf



Gráfica 3. Representación gráfica de los grupos de edad, siendo adulto joven con una edad de 18 a 34 años, adultos maduros con 35 a 58 años y adolescentes.



Fuente: elaboración propia.

29. En relación al lugar de procedencia, se observó que 66.7% eran originarios del estado en cuestión, el 8.3% eran personas provenientes de las regiones noroeste y bajío del país, mientras que el 25% son personas en situación de migración del Triángulo Norte de Centro América (NTCA)³⁸, siendo *una de las regiones más violentas y de extrema pobreza en el mundo*³⁹ específicamente de Guatemala y Honduras, las cuales se encontraban privadas de la libertad en Piedras Negras, municipio de tránsito que integra la ruta hacia la frontera noreste, en el cual en el periodo comprendido de 2014 a 2019 fue el tercer municipio en reportar el mayor número de muertes a este grupo poblacional, datos que lo identifican como un grupo de vulnerable y de interés para el presente informe.⁴⁰

30. Por lo que respecta al nivel de estudios, el 91.6% de la población contaba con algún nivel de educación básica, siendo los predominantes, con el 41.7% la educación primaria, seguido del 37.4% con secundaria completa, mientras que el 8.3% y 4.2% contaba con primaria y secundaria incompleta respectivamente, tomando en cuenta que solo el 4.2% reportó contar con estudios a nivel bachillerato.

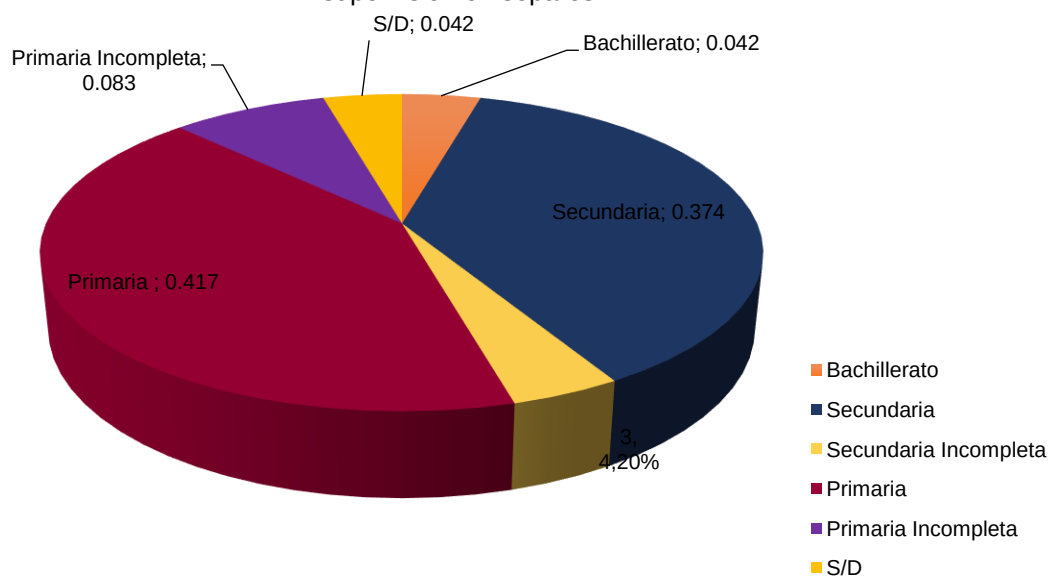
³⁸ El Triángulo Norte de Centroamérica es el nombre con el que se conoce a los tres países centroamericanos de Guatemala, Honduras y El Salvador por su integración económica.

³⁹ Médicos sin Fronteras. 2019. Las principales rutas migratorias del mundo. Consultado en: <https://www.msf.es/actualidad/las-principales-rutas-migratorias-del-mundo>

⁴⁰ Secretaría de Gobernación. 2020. Estudios sobre movilidad y migración internacional. Rutas Núm. 2. México. Consultado en: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/Rutas/Rutas02.pdf>



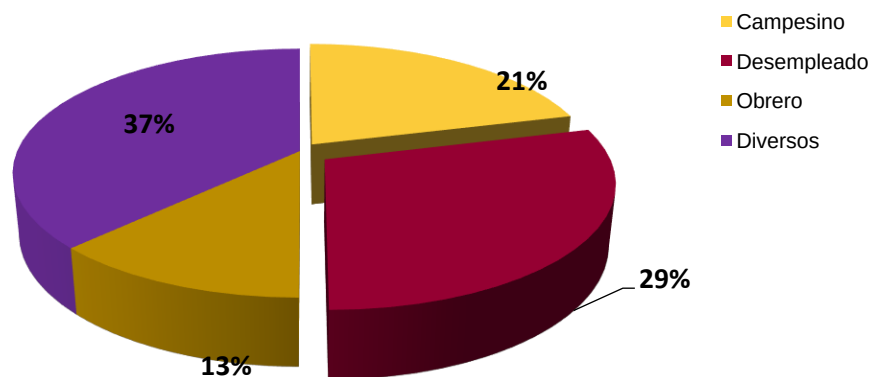
Gráfica 4. Nivel educativo de las personas privadas de la libertad durante las visitas de supervisión en separos.



Fuente: elaboración propia.

31. En relación con la ocupación de las personas entrevistadas, destaca que el 29% manifestó encontrarse desempleado, mientras que el 21% era campesino, siendo datos que cobran relevancia cuando se cuestionan aspectos específicos como la individualización de la pena y su conmutación, establecidos en el artículo 401 y 402 del Código Municipal para el Estado de Coahuila (en adelante Código Municipal del Estado), los cuales indican que la multa no podrá exceder de lo equivalente a un día de jornal, mientras que, si carece de recursos podrá someterse hasta a 36 horas de arresto, estando a juicio de la autoridad que la impone, sin considerar el trabajo comunitario como opción.

Gráfica 5. Ocupación de las personas privadas de la libertad durante la visita.

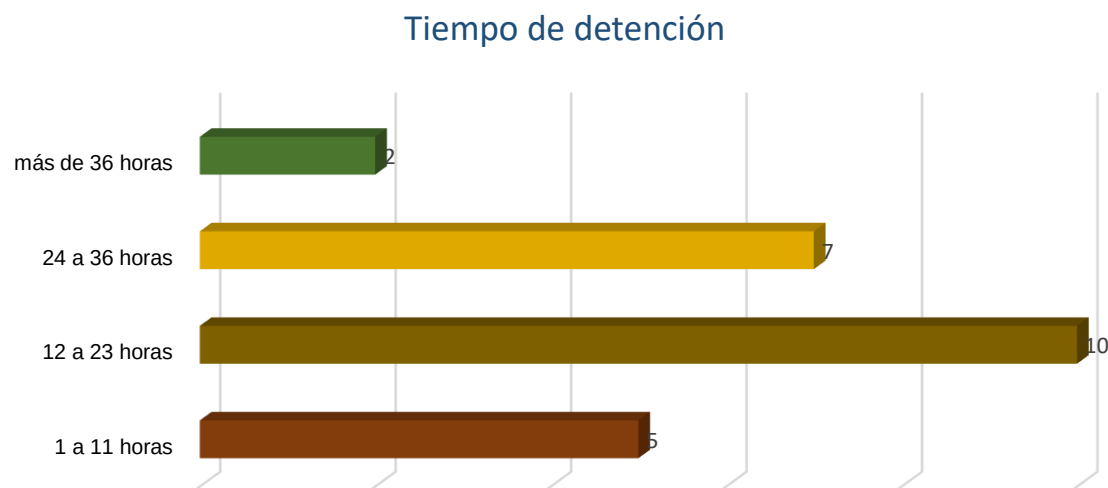


Fuente: elaboración propia.



32. Lo anterior, relacionado al tiempo transcurrido de la detención al momento de la visita, donde el 12.5% de los arrestados excedía las 36 horas de detención, siendo el tiempo límite estipulado en el artículo 399 del Código Municipal del Coahuila, prolongando la privación de la libertad sin motivo aparente.

Gráfica 6. Tiempo que estuvieron detenidas las personas, partiendo del mínimo de 1 a 11 horas y más de 36 horas de arresto.



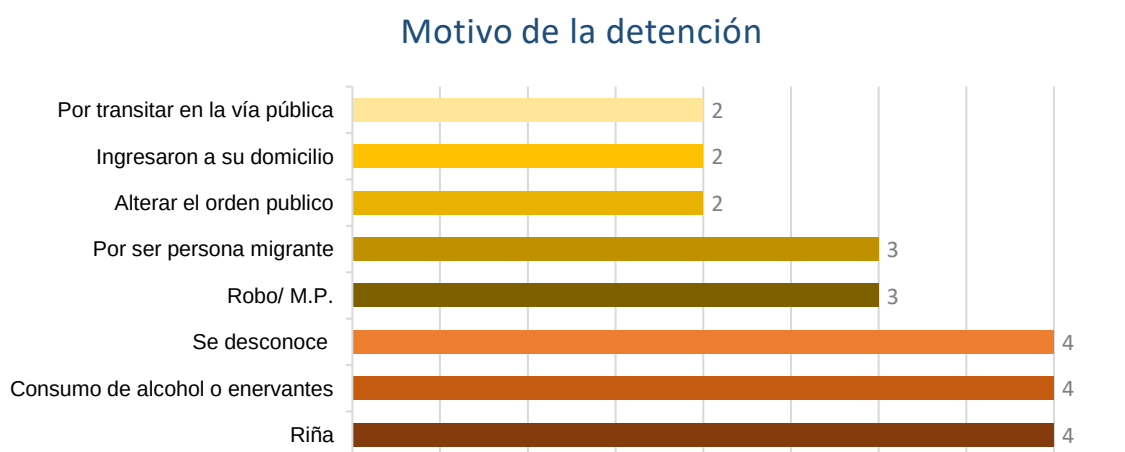
Fuente: elaboración propia.

33. Destacando que, durante la realización de la visita de supervisión, se cuestionó a la población sobre el motivo de su detención, a lo que el 16.7% indicó que fue por su participación en una riña, por consumir alcohol o enervantes en la vía pública en iguales porcentajes, mientras que el 8.3% manifestó que su detención fue por alterar el orden público y el 12.5% indicó que habían sido detenidos por robo y se encontraban a disposición del ministerio público.

34. Del 45.8% restante, el 8.3% refirió que solo se encontraban en la vía pública, sin que se brindara alguna otra explicación de su detención, otro 8.3% señaló que se encontraba en su domicilio, ingresando a la propiedad los elementos para realizar su arresto y 12.5% marcó que solo por ser persona migrante se encontraban privadas de la libertad, mientras que un 16.7% manifestó desconocer la causa de su arresto. Lo anterior resulta preocupante, toda vez que el desconocimiento sobre el motivo de su arresto denota que durante la detención o la audiencia con el juez municipal no se comunicó con precisión o se omitió indicar el motivo de su estancia en las instalaciones, brindando la oportunidad para que sean referidas como detenciones arbitrarias.



Gráfica 7. Motivos de la detención que indicaron las personas privadas de la libertad durante la entrevista.



Fuente: elaboración propia.



VIII. Resultados de las visitas.

A. Análisis de Bandos de Policía y Gobierno.

35. Los municipios se encuentran dotados de personalidad jurídica que les otorga el artículo 115 constitucional, por tanto, se encuentran facultados para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los cuáles de acuerdo con su fracción II inciso a) deberá ajustarse a los principios de igualdad, audiencia y legalidad. Dicha facultad si bien goza de autonomía, en virtud del pacto federal, ésta debe emplearse en función de lo que dispongan las leyes de carácter estatal y federal. Por lo que resulta relevante generar un análisis desde una interpretación teleológica en cuanto a los parámetros jurídicos deseables que deben contar dicho tipo de normatividad.
36. En atención al ejercicio propuesto, se abordará desde lo dispuesto por los artículos 1, 16, 21, 115 y 133 de la Carta Magna, los cuáles desde una analogía de proporcionalidad propia, atendiendo el orden señalado, connotan lo siguiente: 1) la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a las personas dentro de la jurisdicción del estado, considerando los principios pro homine y pro libertatis 2) se contemplen las actuaciones que rigen a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de justicia cívica, así como las garantías de los particulares, en atención al principio de seguridad jurídica, 3) se confiere la competencia a las autoridades administrativas la aplicación de sanciones por medio de infracciones determinados en los reglamentos gubernativos y de policía, pudiendo ir en una gradualidad de imposición de multas, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo en a favor de la comunidad, generando para ello una individualización de la sanción de acuerdo con las particularidades del infractor y 4) se le da reconocimiento a la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, o incluso aceptando su carácter de supraconstitucionalidad cuando otorguen una protección más amplia.
37. Ahora bien, continuando con una interpretación teleológica e implementando al mismo tiempo una sistemática, se llega a la conjetura que los ordenamientos legales en cuanto a los Bandos de Policía y Gobierno deben contemplar expresamente las facultades y obligaciones de las autoridades, así como los procedimientos y sanciones. De igual forma, deberá tener un enfoque diferencial en virtud de proponer un piso mínimo de derecho positivo para el actuar de los servidores públicos, que otorgue la flexibilidad suficiente para la implementación de medidas positivas y/o ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar un pleno respeto de todos aquellos derechos humanos que de acuerdo con sus características de interseccionales e indivisibles, puedan verse implicados, y a su vez garantizando el principio de igualdad y no discriminación.
38. El estado de Coahuila cuenta con un Código Municipal para el estado, en el cual se prevé el ordenamiento legal con respecto a los Bandos de Policía y Gobierno en el título quinto, capítulos II y III, los cuáles establecen las bases generales que deberán contar en cada uno de los municipios, específicamente el artículo 175 fracción I) alude la obligatoriedad de la armonización que deberán contar con respecto a lo establecido en dicha Constitución, así



como la de orden Federal y los Tratados Internacionales de los cuáles el Estado Mexicano sea parte.

Es bajo ese orden de ideas que resalta la importancia de conocer el estatus normativo en dicha materia de los 12 municipios visitados, documentando la existencia y publicación de la siguiente normatividad:

Tabla 3. Municipios que cuentan con normatividad relacionada al ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad, así como su fecha de publicación.

Municipios	Normatividad	Fecha de publicación
Allende	Bando de Policía y Gobierno	05 de octubre de 2006
General Cepeda	Reglamento al Bando de Policía y Gobierno	09 de Julio de 2019
Guerrero	Bando de Policía y Gobierno	Enero de 2006
Hidalgo	Bando de Policía y Gobierno	22 de agosto de 2008
Matamoros	Bando de Policía y Gobierno	23 de octubre de 2018
Nava	Bando de Policía y Gobierno	05 de abril de 2015
Parras	Bando de Policía y Gobierno	
Piedras Negras	Bando de Policía y Gobierno	29 de agosto de 2008
Ramos Arizpe	Bando de Policía y Gobierno	20 de abril de 2012
San Pedro	Bando de Policía y Gobierno	junio de 2006
Viesca	Bando de Policía y Gobierno.	-----[no se tiene???
Villa Unión	Bando de Policía y Gobierno	1999, última reforma 26 de junio de 2007

Fuente: elaboración propia.

39. Retomando lo señalado con antelación con respecto a los parámetros deseables a encontrar en los Bandos de Policía y Gobierno, cabe señalar que después de una revisión de cada uno de los instrumentos normativos de los municipios visitados, se infiere que en la mayoría se establecen las infracciones y sanciones, así como su descripción y procedimientos para la imposición de las mismas, sin embargo, en cuanto a los procesos, se encuentran con limitaciones descriptivas, puesto que no basta con solo señalar a que autoridad le compete resolver, si no que desde la comprensión que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas, se debe tener plenamente garantizado el principio de seguridad jurídica.

40. Además del análisis realizado, se advirtió que no se determina de forma específica el actuar de las autoridades con respecto a al tratamiento de las personas infractoras detenidas en flagrancia o que se determine una sanción de privación de la libertad, así como tampoco de las garantías o derechos que cuenta la persona infractora y por último no atienden a una armonización normativa que permita garantizar en un inicio a nivel de derecho positivo la



obligación de implementar un trato diferenciado justificado cuando resulte necesario por las particularidades de pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad así como los factores interseccionales.

B. Deficiencia e inexistencia en los registros.

41. De los hallazgos registrados por el personal del MNPT durante las visitas con respecto a la deficiencia o falta de registros relacionados con la detención, se encuentra que, de los 12 municipios visitados, el 58.3% (General Cepeda, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras Ramos Arizpe y San Pedro) se elabora el Informe Policial Homologado, mientras que, en el 41.7% (Allende, Guereño, Hidalgo, Viesca y Villa Unión) se realiza solo un documento que carece de las formalidades que exige la Ley Nacional de Registro de Detenciones.
42. Además de ello, en los municipios de Nava, Viesca y Piedras Negras, los libros de registro de las personas privada de la libertad que ingresan a los separos no cuentan con folio, número consecutivo, fecha y hora de egreso, así tampoco se especifica la sanción impuesta.
43. Cabe considerar, por otra parte, que, en los municipios de Allende, Guereño, Hidalgo, Villa Unión, solo se realiza el Informe Policial Homologado, si es que la persona detenida será puesta a disposición ante el Ministerio Público, municipios que en suma con Nava y Piedras Negras, además se advirtió que los informes son realizados por personal operativo que desempeña labores administrativas y no quienes intervinieron directamente en la detención de los probables infractores y no se utiliza el formato correspondiente al de justicia cívica.
44. Situaciones que denotan en el incumplimiento a la LNRD, la cual tal y como lo dispone su numeral 4, tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.
45. Con relación a la problemática expuesta, resulta de importancia, considerar los impactos que genera el incumplimiento a la LNRD, por lo que de manera breve se expone que tomando en consideración que la carga probatoria de irrumpir la presunción de inocencia con la que cuenta la presunta persona infractora se encuentra a cargo del Estado, y a fin de afrontar el desequilibrio de poder, lo mínimamente esperable es que se aborde desde el parámetro de no ser condenado salvo la existencia de prueba plena o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad, es decir, que al momento de que el juzgador realice una valoración conjunta de las pruebas de cargo y descargo, el nivel de confirmación de las ultimas no genere ningún tipo de duda sobre la fiabilidad de las primeras, todo ello tras un proceso sustanciado de acuerdo con todos los lineamientos que dictan los derechos de debida garantía y debido proceso⁴¹.
46. Por lo tanto, el Informe Policial Homologado, representa per se una prueba directa que, en el caso de no ser inexistente, no contar con la formalidad necesarias o que se plasme información falsa, afecta en uno de los lineamientos que implica el derecho humano de

⁴¹ Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habbal y otros vs. Argentina, Sentencia de 31 de agosto de 2022, (Excepciones Preliminares y Fondo). Pár. 95. Disponible en: [doc \(scjn.gob.mx\)](https://www.scribd.com/document/684444444/doc-scjn-gob-mx)



garantías judiciales, es decir el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa. De igual forma, dichos supuestos pueden generar una falta de certeza en cuanto al conteo de horas que tiene el Juez en materia Cívica para determinar el estado jurídico de la persona detenida y/o del tiempo en que cesa el cumplimiento de la sanción de privación de la libertad en caso de que así se haya determinado.

47. Por lo que se refiere al registro de visitas, no se cuenta con el mismo en los municipios de Guerrero, Nava, San Pedro, Piedras Negras y Viesca. Por otro lado, en Hidalgo, Piedras Negras, Viesca y Villa Unión, las autoridades manifestaron que no cuentan con registro de pertenencias de las personas privadas de la libertad y de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad respecto a si les fue entregado recibo de sus pertenencias, el 91.58 % dijo que no le dieron recibo, el 8.32 % dijo que al momento de su detención no traían pertenencias. Asimismo, se verifico que, en los 12 municipios visitados, no se les proporciona un acuse de recibo y tampoco cuentan con un lugar adecuado para su resguardo.
48. Dichos puntos dilucidan una falta de seguridad en el cumplimiento o no del derecho de la persona detenida a tener acceso a visitas, el cual se encuentra contemplado en el principio 19 del Conjunto de Principios así como en la regla número 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual guarda relación como una de las formas de mantener contacto con el exterior y a su vez gestionar lo que resulte necesario a nivel personal para su defensa y/o cumplimiento de sanción.
49. Ahora bien, resulta del todo importante recalcar que desde dichos panoramas, se agrava el acceso o afectación a los derechos humanos referidos, cuando la persona detenida pertenece a uno o varios de los grupos determinados como vulnerables, si es que no se abordan desde una concepción positiva, la cual se encuentra relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. Considerando que dichas condiciones pueden concertarse desde la implementación de medidas positivas o ajustes razonables, para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

C. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior.

50. Durante las visitas de supervisión, los servidores públicos entrevistados informaron que a todas las personas que ingresan a los separos de seguridad pública se les permite realizar la llamada telefónica para que den aviso de su detención a sus familiares, abogado o amistades; sin embargo, sólo en Ramos Arizpe se encontró el registro de dichas llamadas telefónicas. De las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad sobre el tema, el 79.04 % dijo que no se le permitió realizar una llamada a su ingreso.



51. Asimismo, se verificó que, los lugares de detención de los 12 municipios visitados no cuentan con un área específica para que las personas detenidas realicen la llamada telefónica y reciban visitas de su defensor o familiares, por lo cual éstas se realizan en el área de galeras o en la barandilla sin condiciones de privacidad, ya que se efectúan bajo la vigilancia del personal de seguridad.
52. Aunado a lo anterior, dichos lugares no cuentan con teléfonos para el uso exclusivo de las personas privadas de la libertad, por lo que, en ocasiones, las autoridades permiten que las personas privadas de la libertad utilicen su teléfono celular.
53. En forma adicional y derivado de las entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad, se tuvo conocimiento que, el 79.3% no realizó la llamada telefónica a su ingreso ni recibió visitas dentro de las instalaciones, de las personas que sí pudieron llamar (20.83%), el 80 % dijo que al realizar la llamada correspondiente no contó con privacidad, refiriendo uno de los entrevistados que el Juez Municipal fue el que habló directamente con su familiar, sin permitirle una comunicación directa y solo el 20 % dijo que sí contó con condiciones de privacidad apropiadas.
54. Dichos datos, reflejan una falta de garantía en el derecho de las personas detenidas a tener contacto con el exterior, el cual encuentra su razón de ser considerado como tal, en el medio que representa para materializar otros derechos, tales como el de garantías judiciales, específicamente desde los parámetros de tener acceso a un abogado de su preferencia y de contar el tiempo suficiente para la recolección o gestión de los datos de prueba que resulten necesarios para su debida defensa.
55. Por otro lado, desde la perspectiva de la obligación de los estados de velar por el principio de igualdad y no discriminación, poseen un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos, puesto que son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos y pertenece actualmente al dominio del ius cogens. Por ello, la importancia que se realice un análisis en sentido de escrutinio estricto de las medidas ante las categorías sospechosas, para en su medida ofrecer el reforzamiento que resulte necesario por las propias características de la persona infractora, así como los factores interseccionales que pueda presentar.

D. Deficiencias en la garantía de audiencia y la imposición de sanciones

56. Otro de los factores de riesgo observados es la aplicación de sanciones disciplinarias ante la omisión del derecho de audiencia previa y la falta de notificación formal de la misma contraviene en agravio de las personas privadas de la libertad los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la constitución PPEUM, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados ni tampoco se respeta el derechos de audiencia del infractor.
57. En este tenor, todo individuo es titular en sí mismo de este derecho subjetivo, bajo el nombre garantía de audiencia, sin distinción discriminación por razón de nacionalidad, credo, sexo,



edad, ni ninguna que atente contra la dignidad. De este modo, toda institución u órgano del Estado en cualquier nivel de gobierno que ejecute un acto de autoridad es susceptible de afectar la esfera jurídica de un particular en función de crear, extinguir o modificar una situación jurídica concreta, de manera unilateral, imperativa y coercitiva.⁴²

58. Siendo el principal objetivo de esta garantía, el otorgar seguridad jurídica en lo concerniente a las formalidades, condiciones y procedimientos realizados por toda autoridad, ya que está es la defensa más eficaz que tiene toda persona frente a los actos de la autoridad, consistentes en el derecho a ser escuchado e informado, este último establecido en el artículo 6 párrafo sexto de la CPEUM, el cual enuncia el deber de los servidores públicos de documentar todo acto de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de la mano con lo previsto en el artículo 16 párrafo primero indicando que, en los juicios o procedimiento seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento.
59. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 400 del Código Municipal del Estado, la aplicación de las sanciones corresponderá a los jueces municipales, y sólo cuando no existan estos, les corresponderá a los presidentes municipales.
60. Sobre ello, en los lugares de detención de Nava, Guerrero, Viesca y Villa Unión, los servidores públicos que califican las infracciones administrativas e imponen las sanciones correspondientes no se encuentran facultados para ello, ya que en los primeros casos son los directores de seguridad pública quienes lo realizan, en tanto en el último, es el subdirector de seguridad pública, indicando que ante la falta de Jueces Municipales en la localidad, ellos absorben dicha facultad, convirtiéndose en juez y parte durante el arresto, motivo por el cual, ante el desconocimiento de la normatividad y del procedimiento, no realizan la audiencia correspondiente para informarle al arrestado la razón de su detención, ni la posibilidad de conmutar la sanción.
61. Lo anterior se contrapone al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, considerando que al transgredir este numeral se coloca al infractor en una situación de vulnerabilidad y sometimiento ante la autoridad que adopta estas atribuciones de manera arbitraria y discrecional.
62. Por su parte, los servidores públicos entrevistados en los municipios de General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Matamoros, Parras, Piedras Negras, San Pedro, Viesca y Villa Unión reconocieron que no emiten una resolución escrita, fundada y motivada, en donde se determine la infracción, la responsabilidad de la persona infractora, y en su caso, la sanción aplicable, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado reiteradamente que las formalidades del proceso son la que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.

⁴² Claude, J. 2008. Garantía de Audiencia. Consultado en: <http://jeanclaude.mx/wp-content/uploads/2008/04/32-14C-2.pdf>

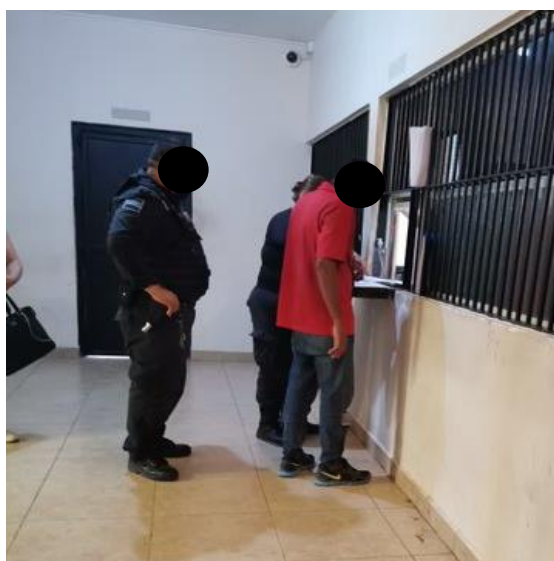


63. Referente a este tema, el 45.8% de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron no haber sido presentadas frente al Juez Municipal o ante alguna otra autoridad durante su detención, coincidiendo con el 45.8% de las personas que manifestaron falta de claridad ante el motivo de su detención. Permitiendo establecer una relación específica que, ante la falta de la figura del Juez Municipal, se reduce claramente la posibilidad de contar con un arresto fundado y motivado, eliminando la posibilidad de conmutar la falta.
64. Los servidores públicos de los 11 de los municipios visitados, a excepción de Ramos Arizpe, indicaron que, al ingreso de las personas detenidas, les da a conocer sus derechos, situación jurídica, a disposición de qué autoridad se encuentran, la infracción que se les imputa y la posibilidad de conmutar el arresto mediante el pago de una multa. Ahora bien, de las entrevistas realizadas a las personas que se encontraban privadas de la libertad al momento de las visitas, el 79.04 % señaló que no les dieron a conocer sus derechos; el 99.84 % indicó que no les informaron que tenían derecho a un abogado; mientras que el 54.08 % señaló que no les informaron el motivo de su arresto; el 54.08 % dijo que no le informaron el tipo de infracción que cometió y el 49.92 % que no les dieron a conocer a disposición de qué autoridad se encontraban. Situación que claramente contrasta con lo señalado por las autoridades.
65. Las anomalías detectadas en los lugares de detención referidos, transgrede lo dispuesto en el referido código, en virtud de que no otorgan facultad alguna a directores de seguridad pública municipal, al personal que integra dicho cuerpo, ni servidores públicos diversos para la imposición de sanciones administrativas.
66. De igual forma, el hecho de que la persona infractora no pueda ejercer en su caso, el derecho a conmutar la detención, por una sanción económica, se debe a que la autoridad que la impone no les informa de dicha posibilidad, al respecto el 74.9 % de las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que no se le informó la posibilidad de conmutar el arresto por multa, situación que infringe lo establecido en el Código Municipal del Estado y en los diversos bandos municipales.
67. En el caso particular del Centro de Detención Municipal de Piedras Negras (CDMPN) se constató que todas las sanciones impuestas son resultantes a 36 horas de arresto o en su caso a multas que van de un mínimo de 3,500 hasta 7,160 pesos omitiendo el tabulador publicado en la Ley de Ingresos del municipio⁴³ la cual establece mínimos y máximos por multa calculados en la unidad de medida y actualización (UMA's).
68. En el mismo centro, más del 80% de los arrestos corresponden a personas migrantes, quienes, al no contar con trabajo ni ingresos dentro del territorio nacional, no tienen posibilidad alguna para realizar el pago de la multa, cumpliendo de manera general 36 horas de arresto dentro de las instalaciones, aunado a la falta de alimentos, suministros de agua y

⁴³ Congreso del Estado. 2020. Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021. DOF. Consultado en: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_de_Ingresos_2021/Ley202125_Piedras_Negras.pdf



deficientes condiciones materiales, situaciones que incrementan el riesgo de que quienes se encuentran detenidos sufran algún un trato cruel inhumano y degradante.



Audiencia en el Centro de Detenciones Municipal de Piedras Negras.

Fuente: Archivo MNPT

69. Es especialmente preocupante que los encargados de los separos municipales de Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras, San Pedro, Viesca y Villa Unión hayan referido que desconocen que exista un Bando de Policía y Gobierno, y el Código Municipal del Estado, puesto que en un primer momento demuestra que no se encuentran en condiciones de hacerle saber a las personas privadas de la libertad cuáles son los derechos que les asisten a partir de la modificación de su esfera jurídica; y en segundo lugar, debido a que ante la aplicación de medidas de manera arbitraria y discrecional por parte de los Jueces Municipales puede implicar afectaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derechos cuyo objetivo es darle certidumbre a las personas respecto de las consecuencias de los actos que realicen, limitando y controlando la actuación de las autoridades a fin de evitar afecciones arbitrarias e incertidumbre ante el proceso a cumplir.

E. Deficiencias en la emisión de certificaciones bajo condiciones de privacidad

70. Durante la visita de supervisión se observó que en el 41.6% municipios de visitados, no se realiza certificación de ingreso, ante ninguna circunstancia, es decir, las personas privadas de la libertad por una falta administrativa en los municipios de General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Viesca y Villa Unión no son sometidas a alguna revisión o certificación médica, argumentando las autoridades que no cuentan con personal médico que las realice.

71. Además de ello, únicamente en Allende, Matamoros, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe y San Pedro cuentan con personal médico institucional para realizar los procedimientos institucionales correspondientes a la certificación médica, en relación a este tema el 50% de las personas privadas de la libertad entrevistadas, manifestaron el haber sido sometidas a una revisión médica, de las cuales solo el 41.6% indicó que durante la



realización de la misma, contaban con condiciones de privacidad adecuadas ya que, solo se encontraban presente la persona arrestada y el médico, mientras que la mitad de los arrestados manifestaron que al momento de la certificación se encontraba presente el elemento aprehensor. Es importante destacar que uno de los entrevistado manifestó que, al ser cuestionado por el médico en relación con sus lesiones, el elemento aprehensor no le permitió responder, indicando que las lesiones eran derivadas de una caída, a pesar de que la persona señalaba que se ocasionaron durante su del arresto.

72. Es relevante señalar que la presencia policial durante la revisión y certificación médica limita la participación de la persona detenida, siendo un medio de coerción e intimidatorio, imponiendo una respuesta por parte de una persona que no debe de encontrarse dentro del consultorio, menos aún al contar con lesiones por parte de la persona privada de la libertad, debido a que todo lo que el elemento policial refiera al respecto, deberá de plasmarlo en el parte informativo e informe policial. En este sentido la Asociación Médica Mundial, recomendó en 2020 a los servicios médicos periciales, realizar un trabajo constante y permanente para evitar poner en peligro a las personas privadas de la libertad, al ser evaluadas, además de documentar y denunciar las señales de torturas o tratos y castigos crueles, inhumanos y degradantes.
73. En relación a la información contenida dentro del formato de certificación médica, apenas el 28.5% de los médicos entrevistados manifestaron conocer la función del certificado médico (Piedras Negras y Ramos Arizpe), mientras que, la totalidad de los médicos manifestaron que en dicho documento se plasma solo lo observado durante la valoración, sin realizar una valoración médica a profundidad, ni emplear el método clínico y plasmar su opinión sobre las lesiones (cuando éstas existan), así como el dicho de la persona arrestada; los servidores públicos manifestaron que al observar lesiones durante la evaluación, sólo son plasmadas en la certificación y en algunos casos comunicados al superior inmediato, sin identificarse algún procedimiento a seguir para la presentación de la denuncia correspondiente en aquellos casos en lo que se tengan indicios de hechos posiblemente constitutivos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
74. Ahora bien, con respecto a la a la existencia de servicios médicos, se advirtió que, en ninguno de los lugares visitados se cuenta con médico de manera permanente para la certificación de las personas privadas de la libertad, aún en el CDMPN donde se cuenta con una plantilla amplia de personal médico, falta cubrir el turno matutino debido al alto flujo de personas privadas de la libertad; de lo anterior, solo el 42% de los lugares cuenta con personal a disposición las 24 horas del día mediante vía telefónica, encontrándose al llamado, resaltando que la atención médica, puede ser postergada hasta el arribo del galeno a las instalaciones, derivando a que la certificación médica no se realice de manera expedita.
75. En lo que respecta a la atención médica a la población de personas privadas de la libertad, de acuerdo con lo referido por los servidores públicos entrevistados, es brindada por parte del personal de protección civil o, de ser necesario, la persona privada de la libertad es referida a instituciones de salud, ya que, dentro de las instituciones no se cuenta con medicamentos ni material de curación, solo en los casos del y de la Dirección de Seguridad de Ramos Arizpe se observó la presencia medicamentos, sin embargo, en el primero, se



encontraban caducados desde 2018, mientras que en el caso de la Dirección de Seguridad de Ramos Arizpe, a pesar de contar con medicamentos de cuadro básico, no se proporciona atención médica, ya que, de ser requerido, se traslada a una institución del sistema de salud cercana. Lo anterior aun cuando el personal médico reconoció que los medicamentos generales (analgésicos, antihistamínicos, antihipertensivos e hipoglucemiantes) resultan necesarios ante las necesidades de la población arrestada.

76. Particularmente en el municipio de Nava, se observó a una persona con diversas agresiones físicas, las cuáles refirió se originaron en su detención, e indicó no haber recibido atención médica a pesar de solicitarla, y al cuestionar a la autoridad por la condición física del arrestado, acudió de manera inmediata personal de protección civil, refiriendo no contar con la capacitación adecuada ni medicamentos para ser administrados, por lo que, ante las carencias de insumos, fue proporcionada su libertad inmediata, con la finalidad de que recibiera atención médica por sus propios medios, derivado de dicho evento se realizó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila, así como su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila.
77. Por su parte, la Corte IDH ha señalado que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos, la revisión médica de manera regular, atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. Así como el Principio 24 del Conjunto de Principios determina que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Destacando la necesidad de atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de las personas privadas de libertad.⁴⁴
78. En relación a la existencia de espacios adecuados para brindar atención médica y la realización de certificaciones, únicamente el 25% de los municipios visitados (Matamoros, Nava, Piedras Negras y Ramos Arizpe) cuentan con un consultorio asignado para esta función, de los cuales solo el municipio de Ramos Arizpe cuenta con equipo médico, mientras que en Allende, Parras, Nava y San Pedro, los servidores públicos entrevistados manifestaron que las valoraciones de integridad física se realizan en barandillas, celdas o en oficinas, las cuales son prestadas para su realización, sin contar con la infraestructura, mobiliario o condiciones de privacidad necesarias. Lo anterior se corroboró con el resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas quienes el 54.6 % indicó que la certificación de integridad física se realizó sin condiciones de privacidad; el 24.96 % dijo que se les realizó en un consultorio; en tanto el 15 % dijo que fue en lugares inadecuados tales como: barandilla, celdas o pasillos. Asimismo, al cuestionar cómo fue la revisión médica, el 80 % de las personas indicaron que sólo le fueron realizadas preguntas, siendo la comunicación puramente verbal, sin requerir realizar una inspección a la persona privada de la libertad.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la salud. Alemania. Consultado el 10 de septiembre de 2021 en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo28.pdf>



79. De acuerdo con la perspectiva que ofrecen dichos hallazgos, cabe destacar la importancia de que se realicen las certificaciones médicas desde el ingreso de las personas detenidas como una forma de garantizar en primer lugar el derecho a la vida y a la integridad, los cuales se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, toda vez que resulta el medio por el cual las autoridades podrán garantizar su obligación primaria de otorgar atención médica a las personas privadas de la libertad, y abordada mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas en cuestión. En esa línea, la Corte IDH, ha determinado que, en el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada y el consecuente daño a su salud de una persona privada de libertad pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por lo que consecuentemente resulta del todo necesario que se cuente con los espacios, materiales e insumos necesarios para abordar la atención médica, al menos de forma inmediata o que no requiera de una intervención de mayor especialización.
80. Por otro lado, aunado al derecho de acceso a la salud, la certificación médica resulta una forma de garantizar el acceso a la justicia en la medida que resulta el dato de prueba idóneo, que además se puede constituir como irreproducible, para que en el momento procesal y ante la instancia jurisdiccional adecuada, ante posibles casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se demuestren el estado de salud que guardaba al momento de ser presentado ante el Juzgado Cívico, por tanto debe además ser abordado desde una debida diligencia.
81. En función de lo anteriormente planteado, resulta de gran relevancia que se aborde con una perspectiva de enfoque diferencial y especializado, y desde la concepción positiva del derecho de igualdad y no discriminación, cuando se trate de personas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, en función de que el realizar ajustes razonables o implementar un trato diferenciado justificado, se equilibra el acceso a los derechos que se pueden ver implicados frente a la demás población. Aunado a ello al momento de interpretar dicho término, corresponde escoger la alternativa hermenéutica más favorable a la tutela de los derechos de la persona humana, conforme a la aplicación del principio pro persona.

IX. Tortura y malos tratos

82. En las visitas, de igual forma, se documentaron diversos testimonios de personas privadas de la libertad, entre los cuales se encontraba una persona de nacionalidad hondureña quien manifestó que, en su arresto previo fue acusado de intento de violación en el municipio de Piedras Negras indicando: “fui desnudado y amarrado con las esposas a los barrotes de las galeras durante dos días, sin tomar agua ni ingerir alimentos diciendo los policías ahí se los dejo para que se lo cojan” describiendo como fue violado por varias personas privadas de la libertad, que se encontraban en el área de arresto, además del testimonio de otra persona privada de la libertad que llevaba tres días en el área de arresto derivado de una petición familiar, sin que fuera documentado su ingreso al área de separos.



83. Inclusive el testimonio de una persona en situación de migración, la cual manifestó haber sido arrestada, sin ser presentada directamente en instalaciones de Seguridad Pública Municipal, en su lugar indicó que fue llevado por parte de los elementos policiales a instalaciones clandestinas dentro del municipio de Piedras Negras, donde presuntamente fue amenazada y torturada durante varias horas.
84. De las anteriores narrativas, las personas accedieron a señalar la forma en cómo se llevaron a cabo los presuntos actos de tortura, que son plasmadas a continuación donde fueron referidas posiciones forzadas y múltiples cortes en diversas partes del cuerpo.



Posiciones forzadas



Colocación prolongada de esposas



Múltiples cortes en la superficie corporal.

85. Destacando el artículo 5 de la Convención Americana, donde se enuncia el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, debiendo ser respetada la dignidad inherente al ser humano. Fortaleciendo dicha prerrogativa en el control inmediato por la autoridad siendo un “medio de control idóneo” para evitar la arbitrariedad o ilegalidad



de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos de la persona privada de la libertad. 45

86. Siendo indispensable adoptar diversas acciones que atiendan a las irregularidades detectadas para la erradicación del delito de tortura, adoptando medidas de no repetición.

X. Acciones inmediatas

87. Este MNPT, reconoce que la prevención de la tortura es posible a partir de la observación de diversos momentos durante la detención y el reconocimiento de factores de riesgo potenciales, por esta razón las intervenciones oportunas, forman parte de los mecanismos de ejecución necesarios para lograr un impacto en la población. Por lo que, a continuación, se enuncian las acciones in situ realizadas por el MNPT ante riesgos inminentes que atentan contra la dignidad humana:

Tabla 4. Acciones inmediatas implementadas por parte del MNPT

Piedras Negras	➤ Medida cautelar para la mejora de condiciones de arresto a la población privada de la libertad del centro de detención municipal: solicitando la adquisición de alimento y agua potable, así como su administración de manera constante durante el tiempo que dure su arresto. ➤ Además, personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, acudió a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Piedras Negras, con la finalidad de observar el proceso de ingreso de las personas migrantes, solicitando a la Delegada de manera directa el brindar celeridad al proceso para el ingreso de 13 personas que se encontraban en el Centro de Detención visitado, debido al alto flujo de arrestos de personas en situación de migrantes, siendo corroborado su traslado, minutos después de la solicitud. ➤ Denuncia por probables actos de tortura.
Nava	➤ Denuncia por probables actos de tortura y libertad inmediata para recibir atención médica.

Fuente: elaboración propia.

⁴⁵ Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 2010. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf>



XI. Recomendaciones

Recomendaciones aplicables a las y los presidentes municipales de Allende, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Matamoros, Nava, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Viesca y Villa Unión, todos del estado de Coahuila de Zaragoza.

A. Respecto a la salvaguardia de contacto con el exterior

Primera. Se elabore un programa en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LNRD, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁴⁶. Dicho programa deberá tener como objetivo dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁴⁷ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁴⁸.

Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

Segundo. En tanto se da cumplimiento al punto anterior, se dote de forma inmediata a los Juzgados Calificadores de los recursos materiales e informáticos necesarios para que cuenten con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

1. Nombre de la persona detenida,
2. Edad,
3. Sexo,
4. Lugar de la detención,
5. Fecha y hora en que se haya practicado la detención, y
6. Razón de la detención administrativa.

Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación del presente informe.

⁴⁶ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁴⁷ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁴⁸ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Tercera. Se diseñe e instrumente una estrategia de supervisión encaminada a verificar que los Juzgados Calificadores respeten los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, especialmente en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Para ello, deberá implementarse un programa que contenga la obligación de realizar lo siguiente:

1. Una certificación médica, realizada por un profesional de la salud, de las personas detenidas al momento de ser puestas a disposición de la autoridad y a su egreso de los lugares de detención en los que se cumpla la sanción administrativa;
2. Registrar el horario en el que se proporcionaron los alimentos a las personas detenidas;
3. Registro de las visitas de asistencia jurídica y de los familiares, y
4. Registro de las llamadas telefónicas realizadas por las personas privadas de la libertad.

Se deberá enviar a este Mecanismo Nacional, las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

Cuarta. Se diseñe e implemente un programa de capacitación dirigido a las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados Calificadores sobre la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

Quinta. Se permita a todas las personas remitidas a los juzgados cívicos, desde el primer momento de la detención, tener comunicación, vía telefónica, con algún familiar y con su abogada o abogado defensor particular o de oficio en condiciones de privacidad. Dichas medidas deberán implementarse de forma inmediata.

En caso de que la persona pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad, se realicen los ajustes razonables necesarios y/o medidas de trato diferenciado justificado de acuerdo con las necesidades y características particulares que presente.

B. Respecto a la salvaguardia de certificación médica:

Primera. Se emprendan las acciones necesarias para que todos los Juzgados Calificadores cuenten con un espacio destinado y con los insumos necesarios para que el personal médico sanitario pueda realizar certificaciones y valoraciones médicas a personas detenidas en condiciones de privacidad.

Se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la notificación del presente informe.



C. Respecto a la salvaguardia de información sobre los derechos:

Primera. Se le haga del conocimiento a la persona detenida los derechos que le asisten en su calidad de detenidas. Para ello, deberá entregarse un documento en donde se señalen sus derechos al debido proceso y a la integridad personal que les asisten en contextos de detención, el cual deberá ser explicado por el personal; mismo que deberá ser firmado de recibido por la persona detenida y adjuntarse al respectivo expediente administrativo.

D. Respecto al derecho al agua potable y a la alimentación adecuada:

Primera. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar y garantizar de forma inmediata el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con agua potable cuando lo necesiten, así como para su aseo personal.⁴⁹ De ser necesario, deberán construir piletas o cisternas, y con ello evitar la escasez del vital líquido. En su caso, deberán de realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades encargadas de administrar y suministrar el agua en la entidad o municipio correspondiente, para lograr dicho fin.

Segunda. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar y garantizar de forma inmediata el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir una alimentación adecuada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, tres veces al día y en un horario establecido.⁵⁰

En caso de que la persona pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad se realicen los ajustes razonables necesarios y/o medidas de trato diferenciado justificado.

⁴⁹ Artículo 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

⁵⁰ Ibidem.



En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y el 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe de Supervisión del MNPT, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

En atención a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente informe, deberá comunicar una respuesta formal a este MNPT sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo, en su artículo 22:

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Con la estricta finalidad de poder dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, con respecto a la obligación que se le impone a todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover y proteger los derechos humanos, las cuales se pueden atender mediante medidas de prevención integral, este MNPT, con la facultad que se le otorga en los artículos 73 de la Ley General y 11 del Reglamento del MNPT, estos últimos, instrumentos que se encuentran homologados normativamente con lo establecido en la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, así como de lo dispuesto por el artículo 122 de la Carta Magna, se le hace del conocimiento a la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza de las recomendaciones emitidas en el presente informe, las cuales, son dirigidas, a las y los presidentes municipales de los 11 municipios referidos al inicio de este informe, con la finalidad de proponer la celebración de un acuerdo de cooperación para facilitar los procesos de atención y seguimiento de los puntos recomendatorios.

Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 extensiones 1808 y 1548.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT.

ARC



88. Fuentes de consulta

Azcona, Maximiliano; Manzini, Fernando y Dorati, Javier. Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación. Aplicación a la investigación en psicología, Universidad Nacional de La Plata.

Becerra-Acosta, J. 2015. GATES, policías de elite que combaten narcos en Coahuila, bajan la delincuencia Milenio. México. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/gates-policias-elite-combaten-narcos-coahuila-bajan-delincuencia>.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. 2017. Ley General. Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. P.3. Disponible en: [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVA.pdf)

Cantoni, N. 2009. Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa. Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales, volumen 7, no. 2, 2009, Disponible en: https://www.sai.com.ar/metodologia/rahycs/rahycs_v7_n2_06.htm

Claude, J. 2008. Garantía de Audiencia. Disponible en: <http://jeanclaudio.mx/wp-content/uploads/2008/04/32-14C-2.pdf>

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2018. Diagnóstico de la situación que guarda la violación de los derechos humanos del Estado independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2018. Informe Ejecutivo 2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Diagnostico sobre la situación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jun/CNDH_tortura-20190610.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011. Conclusión del Informe 2/2009 del MNPT. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/2009_2.pdf.

Congreso del Estado Indendiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Periódico Oficial, 2016, Disponible en: [coa168.pdf \(congresocoahuila.gob.mx\)](http://congresocoahuila.gob.mx/coa168.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la salud. Alemania. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo28.pdf>



Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 2010. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)..Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf>

Dirección de Diagnóstico y Políticas Públicas. 2019. Encuesta Estatal de Percepción de Corrupción y Cultura de la Legalidad. Gobierno Estatal Coahuila. <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/datos/encuesta-percepcion-corrupcion-2019-06/encuesta-estatal-percepci%C3%B3n-corrupci%C3%B3n-cultura-legalidad-resultados-06-2019.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública: Coahuila de Zaragoza, México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_coah.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021.Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_en_oe_2021_trim3.pdf

Jiménez, E. 2014. Denunciarán ante la OEA a grupo de élite de Coahuila. Milenio. México. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/denunciaran-ante-la-oea-a-grupo-de-elite-de-coahuila>.

Lemini Camarillo, José. 2015. Periodismo en Coahuila, entre la violencia y el deber ser. Conferencia presentada en el Encuentro Nacional “Historial y aportes sociales de la investigación de la comunicación en México”.

Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_200521.pdf.

Médicos sin Fronteras. 2019. Las principales rutas migratorias del mundo. Disponible en: <https://www.msf.es/actualidad/las-principales-rutas-migratorias-del-mundo>

ONU: Asamblea General, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre 1984, vol. 1465, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

ONU: Asamblea General, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre 1984, vol. 1465, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

ONU: Asamblea General, Declaración sobre la Protección de las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, 9 diciembre 1975, Disponible en: [Declaración sobre la Protección](#)



de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, e Intersex, Disponible en: [OEA :: CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex :: Algunas precisiones y términos relevantes \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/cidh/docs/relatoria/lesbianas_gays_bisexuales_trans_e_intersex/Algunas_precisiones_y_términos_relevantes_oas.org.pdf).

Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habbal y otros vs. Argentina, Sentencia de 31 de agosto de 2022, (Excepciones Preliminares y Fondo). Disponible en: [doc \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/portal/ver/contenido/caso-habbal-y-otros-vs-argentina-sentencia-de-31-de-agosto-de-2022-excepciones-preliminares-y-fondo)

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 diciembre 1985, OAS No. 67, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 diciembre 1985, OAS No. 67, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Organización de Naciones Unidas. 2014. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf>.

Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio 2006. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii81.pdf>

Ríos, A. 2021. Suman policías 53 quejas ante CDHEC, Fuerza Coahuila encabeza la lista. Vanguardia. México. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/coahuila/saltillo/suman-policias-53-quejas-ante-cdhec-fuerza-coahuila-encabeza-la-lista-KOVG3600820>.

Rodríguez, S. 2021. Asuntos Internos investiga a policías por tortura en Monclova. El siglo de Torreón. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1978279.asuntos-internos-investiga-a-policias-por-tortura-de-dos-personas-en-monclova.html>.

Secretaría de Gobernación. 2020. Estudios sobre movilidad y migración internacional. Rutas Núm. 2. México. Disponible en: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/Rutas/Rutas02.pdf>